

# Responsabilidad disciplinaria, ética y moral del profesional en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup>

Disciplinary, ethical, and moral responsibility of the professional in Occupational Health and Safety Management

Edgar Stefan Orellanos Chaparro<sup>2</sup>  
Mónica María Quiroz Rubiano<sup>3</sup>

## Resumen

Desde los albores de las diferentes profesiones reguladas, ha surgido la inquietud sobre la responsabilidad derivada de una mala praxis profesional, para ello se han realizado múltiples estudios sobre la responsabilidad ética, moral y disciplinaria; sin embargo, tratándose de los profesionales en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es muy poco el camino que se ha allanado y mucho menos sobre lo propio en punto a los estudiantes, por lo cual se pretenderá abordar en esta conferencia por lo menos: ¿Qué es la responsabilidad?, ¿En qué se fundamenta la responsabilidad? y ¿Por qué son importantes los estudios sobre la responsabilidad?

## Palabras clave:

Responsabilidad, salud ocupacional, profesión regulada, ética, moral.

## Abstract

Since the dawn of the different regulated professions, concern has arisen about the responsibility derived from professional malpractice, for which multiple studies have been carried out on ethical, moral, and disciplinary responsibility; However, in the case of professionals in Occupational Health and Safety Management, very little

Recepción: 13.01.2023  
Aceptación: 15.01.2023

Cite este artículo como:

Orellanos, E. S., & Quiroz, M. M. (2023). Responsabilidad, ética y moral del profesional en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (M. M. Quiroz, & D. Zamora, Edits.) *Revista Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*, 5(2 (7)), 51 – 55.

<sup>1</sup> Resultado del proyecto de investigación: “Inequidades, estratificación y Neoliberalismo en Colombia 1991 – 2021”; Centro de Estudios Sociedad y Espacio – CESE; y, Resultado del proyecto de investigación: “Modelo de educación en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en los niveles de formación de primera infancia, básica y media en el marco del sistema educativo colombiano (Fase I)”; Politécnico Gran colombiano.

<sup>2</sup> Abogado; Magíster en Bioética; Magíster en Derechos Humanos; edgar.orellanos@gmail.com; Filiación institucional Universidad Central; Programa de Derecho.

<sup>3</sup> Fisioterapeuta; Especialista en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; Magíster en Prevención del Riesgo Laboral; Candidata a Magíster en Investigación Integrativa; Estudiante de Doctorado en Pensamiento Complejo; mquirozr@poligran.edu.co; Filiación institucional Politécnico Gran colombiano; Programa de Profesional en Gestión de la Seguridad y la Salud Laboral.

has been paved, and much less on the point of students, for which reason this conference will attempt to address Less: What is responsibility? What is responsibility based on? and why are responsibility studies important?

### Keywords:

Responsibility, occupational health, regulated profession, ethics, moral.

### Introducción

Inicialmente es menester referirse a las cuestiones conceptuales, ¿Qué es la responsabilidad?, ¿De dónde surge?, ¿Por qué y para qué se está obligado?, ¿Qué es una obligación?, ¿De dónde surge la obligación?, ¿Qué es lo que se asegura?; estas preguntas no son nuevas, mucho menos en el desarrollo investigativo del suscrito, por el contrario, se ha venido defendiendo una teoría de objetividad moral que grava de cierta manera a la responsabilidad, pero no es momento de adentrarse en ello, porque no es el objeto de esta conferencia.

Sea lo primero precisar que al hablar de responsabilidad en el Sistema de Gestión DE Seguridad y Salud en el Trabajo siempre se abordan los mismos tópicos de responsabilidad legal (administrativa, penal, laboral, civil); sin embargo, estas siempre están fincadas en el empleador y jamás en el profesional en Seguridad y Salud Laboral GSSL y su participación en las conductas lesivas de un trabajador, por ello es importante centrar los esfuerzos en un trabajo sobre la responsabilidad del líder en el SG-SST.

### Marco Teórico

Ahora bien, empezando por la primera pregunta sobre ¿qué es la responsabilidad? debe decirse que esta entraña un concepto complejo cuyas determinantes son de origen filosófico; en un primer escenario, se plantea como ese valor que tienen las personas para hacer frente a sus obligaciones, aunado a ello, es necesario diferenciar entre responsabilidad por acciones y responsabilidad por resultados: en la primera es la comúnmente estudiada que tiene que ver con la forma en la que se ejecuta cierta acción y la obligación a hacer frente a esta, en tanto la segunda, va encaminada a las obligaciones derivadas del hecho y cómo paliar los resultados; pero y, ¿qué es una obligación?. La obligación el fundamento principal de la responsabilidad y puede comprenderse de

diferentes maneras y la que nos interesa aquí tiene que ver con aquella característica que vincula a una persona para asumir las consecuencias de sus actos más no por constreñimiento o coacción. De ello, se hace preciso comprender que las obligaciones tienen diferentes surgimientos según sea la teoría a la cual cada uno pretenda inscribirse, tómense tres, por ejemplo, el contractualismo, el utilitarismo y la interpretación colectiva.

De la primera, debe recordarse que Rousseau y Hobbes estiman que el ser humano está obligado al cumplimiento de determinadas prescripciones legales o sociales, en virtud de la firma espiritual de ese contrato social que se firma con el Estado; por su parte el utilitarismo de Bentham, Mill y que puede recogerse en parte con Rawls, (1971), propone en cambio que la obligación estaría vinculada en la posibilidad en que para lo cual se obliga brinde una determinada utilidad que demuestre bien para la satisfacción de los placeres del individuo, en cambio se prefiere por parte del suscrito, la teoría de la interpretación colectiva, si bien es más afín a la criminología, la teoría del delito y en general al derecho penal, de acuerdo con lo propuesto por Jakobs (s.f.), Husserl, Spinoza, (1979), no se escapa de la filosofía moderna y de los estudios de ética que llegan por vía del derecho como los de (Rawls, 1971) o (Nussbaum, 2020).

Pues bien, la teoría de la interpretación colectiva que se ha defendido en múltiples escritos por el suscrito, surge -como ya se dijo- del objetivismo moral, de una consideración en que las personas se obligan por vinculación ante la interpretación colectiva de una sociedad sobre lo que se desea para sí, pero que nace de una interpretación individual de una norma de contenido moral y aceptada como garante del buen vivir; con ello, la interpretación objetiva de la obligación de carácter colectivo enfrenta al ser humano en su deseo de comprensión de lo bueno y lo malo, esperando siempre hacer lo mejor para la consecución del buen vivir... pero ¿Qué es el buen vivir?

Para lo que atañe a los estudios en GSST, baste considerar al buen vivir como el aseguramiento de un bienestar fincado en la dignidad, esta última entendida como el valor o sentimiento de valía que tiene un ser humano por el solo hecho de serlo (por lo menos para el caso) no se ahonda en tantas formas de ver la dignidad que existen por escuela filosófica; parece ser que lo que hace responsables

a las personas es la idea kantiana sobre la imposibilidad de asegurar el respeto de la propia humanidad si antes no se respeta la de los demás, es decir, actuar colectivamente sobre el aseguramiento de unos mínimos ajenos para asegurar los propios.

Así, el valor del juicio ético y moral que de las acciones individuales emane, depende del grado de afectación de ese aseguramiento sobre el cumplimiento del fin último de asegurar de los mínimos antes mencionados. Acercándolo a los estudios profesionales, no es otra cosa que el peligro social, que por el actuar entrafia cada carrera y en el presente la gestión en seguridad y salud laboral. Ahora bien, llegados hasta aquí, se entienden las bases de la responsabilidad y la obligación al menos en un sentido filosófico o iusfilosófico y es posible adentrarse en la responsabilidad del líder en SG-SSL, para ello, recuérdese que en Colombia, si se revisan los elementos de responsabilidad contenidos en los Decretos 1295 de 1994, 472 de 2015 compilado por el Capítulo 2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012, el Artículo 1614 del Código Civil y la Resolución 0312 de 2019, absolutamente todas las sanciones existentes en materia civil, laboral y administrativa son para el empleador.

Empero en lo relativo a los líderes en SG-SST es importante fincarse en dos estudios importantes, uno de la mano del delito y de ello la posición de garante que obtiene el profesional y por otra, lo disciplinario. Frente al primero, la posición de garante del responsable de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo [GSST] es el fundamento de la responsabilidad, ello como quiera que, en este caso el sujeto agente es quien conoce y debe velar por la aplicación de los reglamentos relativos a la seguridad en el trabajo y se vincula al resultado por la inobservancia, descuido o aplicación indebida, por el simple hecho de ser quien debe velar por su acatamiento.

En este caso, se actúa por culpa y se presenta precisamente por los juicios de convicción sobre el resultado y la posición de garante, de ello, el fundamento de la responsabilidad culposa, está en la previsión del resultado, dicho de otra forma, programar un discernimiento en el porvenir de la conducta ejecutada, con un pronóstico del resultado de esta en la relación causa y efecto; esta postura dista de la posición inicial de previsión y

previsibilidad de la doctrina italiana que si diferencia estas dos categorías, sin embargo, parece ser que el legislador de 2000 -en el caso colombiano- quiso circunscribir la teoría de la culpa únicamente a la posibilidad de prever el daño por ser previsible.

Para atender a esta situación y comprender la diferencia de conceptos entre la previsibilidad y prever el resultado, se tiene el ejemplo más famoso de definición, aunque un tanto incorrecto políticamente hablando de cara al lenguaje, es la Cassazione (1935) que le definió: la previsibilidad consiste en la posibilidad genérica que un hombre de mediana inteligencia y cultura, en un lugar dado y en determinado momento histórico, tiene para prever el resultado como consecuencia de su propia conducta; y en cambio, la previsión consiste en representarse efectivamente, de parte del agente, en un caso específico el resultado como probable. (pág. 629).

Así las cosas, se podía evitar porque se conocía el resultado o bien porque se emprendió la acción peligrosa confiando en que podía superarse, empero en todo caso, no debe existir intención. En el juicio de intencionalidad “siempre” debe inexistir ese deseo o esa intención positiva de querer consumar la acción, el daño, pues, ello es dolo y sería materia de la revisión ordinaria del delito, igualmente tampoco puede ser una acción neutra, pues, estimaba Carnelutti, (1933) y de ello Altavilla (1928a, 1950b) que la acción neutra es la que se finca entre el verdadero dolo y la verdadera culpa, lo que en la modernidad ha aterrizado como preterintención, que tampoco es objeto de análisis aquí. Bajo ese entendido, el profesional en SG-SSL es responsable cuando por su acción u omisión produzca, facilite o ayude a la consumación de una conducta que, con base en las anteriores explicaciones pueda ser considerada como un delito, de ello, considérese que pueden englobarse en la primera categoría, la violación de reglamentos, puesto que, esa infracción a los reglamentos sería precisamente la falta de prevención o la inobservancia de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Marco Metodológico

La metodología utilizada para abordar el estudio fue la de revisión documental, para ello se verificaron las diferentes codificaciones nacionales en torno a la regulación de la profesión de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, además del Código de Ética Médica -Ley 23 de 1981-, el Código

Disciplinario del Abogado -Ley 1123 de 2007-, el Código de Ética Profesional (ingeniería y afines) -Ley 842 de 2003-, el Proceso Disciplinario del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y Profesiones Auxiliares -Ley 1768 de 2015-, las Reglamentaciones a la profesión de Contador Público -Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990- y la Ley de Ética Profesional del Fisioterapeuta -Ley 528 de 1999-, para determinar las características y determinantes disciplinarios de la responsabilidad profesional por la mala praxis.

Para lograr realizar un artículo de investigación de tipo cualitativo con un método descriptivo mediante la indagación de documentos artículos, reglamentos, tesis, legislación relacionada en bases de datos como *web of science*, *Scopus*, *Dialnet*, *Ebsco*, *Scielo*, *Redalyc*, *Clase*, *ProQuest* y *VLex*; con una ventana de observación de 10 años de 2012 a 2022, ello con el fin de lograr identificar la existencia o no de estudios y legislaciones sobre la responsabilidad de los profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Resultados

De la investigación se pudo encontrar que, en materia de GSST la Ley no ofrece una visión sobre a qué tipo de responsabilidad en materia disciplinaria existe para el profesional en GSSL, encontrándose un vacío normativo que resulta necesario cubrir y de manera urgente, comoquiera que, aunque aún no se le ha prestado la atención debida, lo cierto es que los estudios en GSSL y de ello los profesionales se encuentran dentro de lo que se considera por la Corte Constitucional como una profesión de riesgo.

### Conclusiones

Qué se puede concluir: inicialmente, que en general el líder en GSSL sí es responsable penalmente y a título de cupa en virtud de la posición de garante sobre el trabajador, y por los hechos antijurídicos que se presenten en el accidente o enfermedad de carácter laboral. Se difiere de los autores que consideran la posibilidad de acudir a una responsabilidad a título de dolo o preterintención, pues, la presencia del elemento volitivo positivo de querer infligir el daño sea un daño directo y preciso, u otro de menor entidad empero cuyo resultado fue mayor, se presentan como una aberración de cara a la praxis profesional, cuando el fin mismo del profesional en GSSL es al igual que en el

principalísimo bioético, la beneficencia y la no maleficencia.

En cuanto al tópico civil, será responsable al pago de los prejuicios irrogados, lo cual no es otra cosa que la indemnización del resultado y es propio de cualquier hecho punible, es decir, no es una cuestión calificada sobre el sujeto agente, pues, no existe un sujeto activo calificado denominado profesional, líder o encargado del SG-SSL. En todo caso, cualquiera de las previsiones sobre la responsabilidad penal del líder del SG-SSL, no difieren de todas maneras de la responsabilidad ordinaria que cualquier ciudadano tendría por la comisión de un hecho punible culposo, por lo cual habría de acudir a una respuesta específica para este profesional en virtud de su función social y la importancia que para el buen vivir presta, de suerte que, es menester analizar a continuación que obligación y pena por su naturaleza adquiere.

### Referencias

- [1] Altavilla, E. (1928). *Psicologia giudiziaria*. Utet. <https://www.iberlibro.com/psicologia-giudiziaria-ALTAVILLA-ENRICO-UTET-Torino/30584958547/bd>.
- [2] Altavilla, E. (1950). *La colpa. Il reato colposo, riflessi, civilistici, analisi psicologica*. Edizioni dell'Ateneo. <https://www.libreriantiquaria.com/it/catalogo/diritto/diritto-e-procedura-penale/1414-la-colpa-il-reato-colposo-riflessi-civilistici-analisi-psicologica.html>.
- [3] Carnelutti, F. (1933). *Teoria generale del reato*. Cedam. [https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas\\_9788429014877\\_teoría-general-del-delito\\_reus.pdf](https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429014877_teoría-general-del-delito_reus.pdf).
- [4] Cassazione, G. (Forum italiano 27 de enero de 1935).
- [5] Husserl, E. 1979. Fenomenología de la conciencia del tiempo Inmanente, trad. Otto E. Langfelder, Buenos Aires, Editorial Nova. <https://www.redalyc.org/pdf/4095/409534410006.pdf>.
- [6] Nussbaum, M. (2020). *La tradición cosmopolita: Un noble e imperfecto ideal*. PAIDÓS Estado y Sociedad. <https://praxisfilosofica.univalle.edu.co/index.php/praxis/article/view/11374>.
- [7] Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press, Belknap PressCambridge.

[https://books.google.com.co/books/about/A\\_Theory\\_of\\_Justice.html?id=vcVEPc3outoC&redir\\_esc=y](https://books.google.com.co/books/about/A_Theory_of_Justice.html?id=vcVEPc3outoC&redir_esc=y).

- [8] Spinoza, B. (1979). *Tractatus Theologicus-Politicus*: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt. <https://www.abebooks.com/servlet/SearchResults?bi=0&bsi=50&bx=on&ds=50&kn=Tractatus+Theologico-Politicus+Spinoza&n=100121503&sortby=1&x=0&xpod=on&y=0&prevpage=1>.